

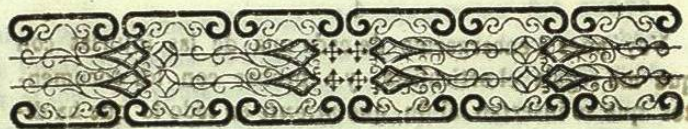
BX 1431

G8

P7



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



**V** OY á satisfacer una deuda sagrada, á llenar un compromiso solemne que contraje con mis conciudadanos al dirigirles la súplica que circuló impresa el día 3 del presente, cuando tuve la honra de pedir al público suspendiese por unos dias su juicio respetable, con respecto á las calumniosas imputaciones que sin mérito alguno me prodigó D. Severo Lechon en su folleto impreso en 18 del prócsimo pasado que circulo hasta el 2 del corriente. Yo me guardaré de volver al autor de aquella produccion injuria por injuria, ni dieterio por dieterio, ya porque ese genero de lenguaje repugna á mi educacion y principios, ya porque el público á quien me dirijo merece mi veneracion y respeto, y faltaria á estas consideraciones si me igualase á mi calumniador, usando el mismo estilo con que me ha agredido. La verdad se ha de espresar con caballerosidad y decencia, porque de otra suerte, sobre darse muy triste idea de la educacion que se ha recibido, suele ser el idioma de la detraction y de los insultos, la prueba mas segura de que la falta de justicia y de razon se intenta suplir con injurias y sarcasmos.

Siento un positivo pesar al verme en la necesidad de llamar la atencion del público hácia mi persona, porque soy enemigo de hacerme notable: entregado esclusivamente al desempeño de mi empleo hago lo posible por llenar debidamente mis deberes, guardando á todos mis conciudadanos las consideraciones que se merecen, y solo la pluma del Sr. Lechon empapada en hiel me puedo haber hecho preseindir de mi natural carácter y hacer una defensa pública, como que ha sido tambien pública la ofensa.

—4.—

Voy pues á encargarme de cada una de las injurias con que me regala el articulista, y á probar con los documentos que se insertan al fin, que *miente* en todo lo que ha dicho en el impreso que contesto.

Dice el Sr. Lechón despues de un corto y sarcástico exordio, lo siguiente: „De regreso á esta ciudad, despues de la feria de San Juan, pasé asociado del Sr. Lic. D. Manuel Maria Castañeda, sujeto de notoria probidad, á participar al Sr. D. Francisco Palomo, administrador ya enunciado, que en virtud del desórden con que se hacen las compras y ventas en aquella romería, y cosa que solo el que no ha ido allá, lo ignora, mi carga compuesta de merceria y otras semejantes, entre ellas sombreros del pais finos, venia del mismo modo desordenada, tanto por haber estado despachando en la misma casa en que hice la mayor parte de mis compras, lo que no me daba tiempo á comparar las facturas con el empaque que se me hizo, cuanto por la precision de aprovechar flete y no sufrir mayores perjuicios en mi jiro, se contestó por dicho Sr. Administrador que se tendria presente mi manifestacion, para cuando llegada la carga se reconociese & c.” Es falso y miente D. Severo Lechon al asegurar que pasó con el Sr. Lic. Castañeda á manifestarme el mal estado en que venia su carga; se presentó, es verdad, acompañado de dicho Abogado, pero solo á solicitar una impertinencia cual fué la de que se le permitiese sacar parte de su carga para ver lo que podia vender, y devolver despues lo que le sobrara y ¿quien no vé desde entonces la mala fé de esa pretension? ¿quien no conoce ahora que su intencion fué sacar aquellos bultos en que habia exeso? Dige que era falso lo que el Sr. Lechon aseguró en el parrafo transcrito, y para probarlo presento al recto juicio del público el testimonio del mismo Sr. Lic. D. Manuel Maria Castañeda, por medio del documento judicial núm. 1.

„Pero se multiplican los pedidos en mi establecimiento, sigue diciendo el Sr. Lechón, y me resuelvo, por fin, á sacar los dichos sombreros de la Aduana. En ella se me pre-

—5.—

gunta por el número de ellos y mi contestacion fué, que para evitar sospechas de fraude, á causa de mi incertidumbre en el total, se contasen en presencia de los empleados y se tomase razon para pagar lo que fuese justo de derechos & c” Esta es otra falsedad y otra mentira del articulista. El Sr. Lechón presentó en la aduana una guia y factura en la que entre otras cosas constaban dos cajones con 80 sombreros y por ochenta sombreros los quiso hacer pasar, y cuando se reconocieron y contaron por la Aduana resultaron en lugar de ochenta, doscientos cincuenta y ocho, mas de otros dos tantos de lo manifestado de manera que hubo un exeso de ciento setenta y ocho sombreros. Dice el Sr. Lechon en el parrafo que me ocupa que no tenia conocimiento del exeso de que se trata, luego el creia que los cajones no contenian sino los ochenta sombreros manifestados en la factura, luego es falso que hubiera solicitado que se contasen para evitar sospechas de fraude, de manera que el articulista se contradice á muy pocas líneas: el documento núm. 2 prueba mas que mis palabras, lo que acabo de espresar, porque ese documento es cópia de la acta levantada en la oficina, y firmada por el mismo interesado, sin fuerza, sin violencia ni estorcion alguna.

Se espanta el Sr. Lechon de que en la Aduana se hubiese levantado esa acta sin asistencia de promotor fiscal ni de juez alguno, y esto, ó se dice con malicia ó con una supina ignorancia, por que sabe ó nó el Sr. Lechon que el Administrador es el que lleva la voz fiscal y hace las veces de promotor, y sabe ó nó que cuando la Aduana hace esa prévia declaracion de algun comiso, lo hace por sí sola con arreglo á la ley; que esa declaracion se le hace saber al interesado, y que solo cuando no se conforma con ella, es cuando se pasa todo el conocimiento del negocio al Juez competente: en esta virtud ningun motivo de asombro debe tener el articulista, porque se hubiera levantado el acta sin asistencia de Juez. Que los empleados se hechasen sobre los sombreros como un enjambre de perros; que se le hubiese

querido obligar á firmar en medio de burlas y sarcasmos &c. estas son imputaciones muy groseras que no podrán creer todas las personas que conozcan la educacion de los empleados de la Aduana. Lo que hizo el Sr. Lechon fué vencerse que los sombreros los tenia perdidos y sacar como sacó, partido de la generosidad de esos empleados que desprecia, porque pudiendo estos haberse distribuido los ciento setenta y ocho del exeso, convinieron en que se pusieran en venta; en que se valorizáran en mucho menos de lo que valian y en rematarlos en favor de D. Juan Bustamante amigo de D. Severo Lechon. Efectivamente se le vendieron á aquel Sr. todos los ciento setenta y ocho sombreros al ínfimo precio de algo menos de doce reales cada uno: esta condescendencia de los empleados tuvo por principal objeto asegurar los derechos aduanales, y cuando los empleados dieron pruebas materiales de su desprendimiento, todavia así tiene el articulista el arrojado de decir que 101 pesos se destinaron para cubrir los derechos aduanales, y que 149 fueron regalados á los que se decian aprehensores! Lo que la ley les daba á los aprehensores y empleados era mucho mas de esa insignificante suma, y no era un regalo hecho por el contraventor, sino una pena que la ley impuso por el fraude que habia intentado hacer; si los aprehensores hubieran sido tan interesados como los supone el Sr. Lechon no hubieran vendido los sombreros al precio que los vendieron, y el nombre de regalo de que usa el articulista es otra de las mas groseras necesidades con que ha ensuciado su papel.

10 Mi calumniador continua su relato de imposturas diciendo que, á los tres dias volvió á la oficina con una fianza equivalente de los 250 pesos á sacar sus sombreros: que me encontré muy reflexivo, y que con el tono de una conciencia pura y melrosa le aseguré que los ciento cuarenta y nueve pesos, estipulados, no eran suficiente castigo para su crimen de contrabandista, á menos de que no me cediese 16 ó 20 sombreros finqs á razon de 12 reales, y que como soy tan Palomo agregué que daria mayor fuerza á la ley si

se resistia, rompiendo el documento en que constaba el último convenio, y me cojeria todos los sombreros porque eran míos &c. Todo este relato hasta la conclusion del párrafo que me ocupa no contiene sino falsedades, é impertinentes necesidades. No fué D. Severo Lechon ni podia ser él el comprador de los sombreros porque lo prohíbe una ley muy terminante, el comprador de aquellos, como ya se dijo en otro lugar, lo fué D. Juan Bustamante: este Sr. es el que se presentó en la oficina, no con fianza como dice el articulista, sino con una libranza que aceptó D. Bonifacio Vargas de este comercio; al Sr. Bustamante fué á quien le propuse me vendiera ocho sombreros de aquellos mismos que habia rematado, y aunque ninguna injusticia se me podia atribuir si los hubiera pagado al precio en que se habian rematado; sin embargo los pagué á doble precio, que fijó el mismo vendedor: otros ocho compraron entre el Sr. contador de la oficina, y el comandante del resguardo, á razon de tres y medio pesos, que fué el valor que tambien fijó D. Juan Bustamante, y á cuyo Sr. se le entregó el importe, como se prueba por el documento número 5. Los que hicieron gracia y favor fueron los empleados de la oficina, pues consintieron en que se vendiesen los sombreros por un precio muy bajo, y los pocos que se compraron al Sr. Bustamante, fué á mas del doble precio de como los habia rematado. ¿Que hay en esto de reprehensible ni de poco decente? La necesidad del articulista sube de punto en aquella amenaza que asegura le dirige, diciendole que si se resistia á cederme los sombreros á 12 reales cada uno, rompería el documento en que constaba el último convenio y me cojeria todos los sombreros. El documento de que habla mi detractor es el acta en que se declaró el comiso, y toda persona que tenga sentido comun, conocerá si podia yo amenazarle con romper el documento en que se habia hecho tal declaracion; se necesita, pues, un entendimiento muy obtuso para imaginar semejante disparate, y para llamar esa acta documento de convenio. Precisamente por

ese documento los empleados habian adquirido un indispensable derecho á todo el contrabando, y precisamente en ese documento constaba la conformidad del contrabandista con la resolucion de la oficina.

Sigue el articulista estrañando que no hubiera yo imitado la conducta de mi antecesor cediéndole lo que la ley concede á los empleados, y cobrandole únicamente los derechos del exeso, yo no me mezclaré en averiguar cuales eran los procedimientos de mi antecesor; pero me bastará para satisfacer este punto remitir al público el documento número 4 en donde se vé la terminante disposicion del Supremo Gobierno para que los partícipes de los comisos no cedan en favor de los contraventores lo que la ley les dá en casos como el de que se trata.

Dice mi benévolo detractor que mientras saqueo á los pobres, disimulo á los contrabandistas de fuertes capitales; esta imputacion le dirigió tambien verbalmente al comandante del Resguardo en los primeros dias del suceso de los sombreros; el comandante lo demandó por injurias y D. Severo Lechon cantó la palinodia dándole una satisfaccion al ofendido: en cuanto á mi persona ya se verá en el juicio que se le está formando si me prueba semejante crimen, por ahora yo lo desafio á que eite un solo caso y á que lo justifique, bajo el concepto de que si no lo hace será calificado de impostor.

Dos casos cita D. Severo Lechon en confirmacion de mi reprobado manejo en la oficina: el primero es el de un tercio de salatron que introdujo D. Martin Gascón, y por el cual se le cobraban diez y ocho pesos de derechos habiendole costado al dueño solos 16 pesos. Sobre este caso lo que pasó fué lo siguiente: introducido el tercio de salatron que no tiene derechos fijos, el Sr. contador de la oficina procedió á aforarle, y para ello tomó informes en dos boticas de esta plaza, y con arreglo á ellos hizo el ajuste que importaba 18 pesos pero habiendo hecho presente el interesado la mala calidad del efecto: que este era de poco consumo y que

por lo mismo, no tenia un precio fijo, la contaduria de esta oficina reformó el ajuste sujetándolo al aforo que traia en la carta de envio con que se introdujo, y así se cobraron los derechos: el documento número 5 confirma lo que acabo de esponer.

El segundo caso que cita el articulista es el de dos cajas de seda que introdujo D. F. Briault, y con malicia muy marcada se hace una falsa explicacion del suceso, que pasó del modo siguiente: El Sr. Briault introdujo una caja de sederia que, segun, la guia y factura contenia 84 libras de seda: la caja se pesó por el comandante del resguardo y daba un exeso de mas de otro tanto; se le hizo ver esta circunstancia al interesado y el mismo creyó que efectivamente venia doble cantidad de seda de la que manifestaban los documentos, creyendo que su remitente se habia equivocado: se le hizo ver que aquel exeso debia caer en la pena de comiso y el mismo Sr. Briault, lo conocia así, y solo se escusaba con el equivoco del remitente. Como el introductor se conformaba con que realmente habia exeso, la Aduana no tuvo necesidad de desempacar la seda para rectificar su verdadero peso, de manera que el juicio se falló en primera instancia declarando que el exeso de la seda caia en la pena de comiso, el introductor apeló del fallo, y mientras se sustanciaba la segunda instancia el remitente de Tampico le esplicó al introductor que el doble peso que manifestaban las dos cajas de seda que fueron las presentadas, consistia en los diversos empaques de distintas especies que traian; esto manifestó entonces el Sr. Briault en la oficina, donde inmediatamente se hizo el reconocimiento y se encontró conforme: desde luego los interesados en el comiso satisfechos de que todo habia sido equivocacion desistieron ya de todo juicio, y se entregó la seda al dueño, quien por consecuencia elevó un recurso ante la sala donde pendia el juicio separándose de la apelacion por no tener objeto. Es de advertirse que en el juicio de primera instancia no solo se habian declarado incurso en la pena de comiso las libras de seda que el mismo introductor

tor creia venian de exeso, sino tambien setenta y tres varas de casimir que igualmente se encontraban de exeso, de manera que la Exma. primera sala al fallar en el negocio, declaró: que la apelacion quedaba sin efecto en cuanto al comiso de la seda, y que no llegando el valor de las varas de casimir á 500 pesos, el juicio que S. E. tenia á la vista solo la revisaba para los efectos del art. 42 de la Pauta declarando sin responsabilidad al juez de primera instancia por sus procedimientos en el espresado juicio. El documento número 7 comprueba lo que acabo de esponer.

De lo espuesto en el párrafo anterior resulta comprobado que como en lugar de una caja de seda con 84 libras, se habian encontrado dos cajas con mas del doble peso, no solo la Aduana sino el mismo Sr. Briault estuvieron en la inteligencia de que venia doble cantidad de seda que la manifestada en los documentos; y si el mismo Sr. Briault asi lo creia y hasta lo confesaba ¿habia obligacion en la Aduana de desbaratar los empaques para hacer un reconocimiento? Esto se habria hecho, como se hizo despues, si el interesado hubiera indicado siquiera que dudaba que viniera tal exeso; pero cuando él era el primero que asi lo creia, la oficina no tenia motivo para solicitar el reconocimiento. Tambien se comprueba con el documento ultimamente citado que el comiso de las setenta y tres varas de casimir fué declarado tal por sentencia de Juez, cuya sentencia revisada por la Exma. primera Sala, fué confirmada en el hecho de declarar sin responsabilidad al juez que la dictó, y si esto fué asi ¿porque con tanta impudencia asegura D. Severo Lechon, que yo amenazé al Sr Briault con que sino se conformaba à perder el casimir, que entonces, yo diria *que la caja que sacó con 87 libras no fué en bruto sino de pura seda y siempre pierde las 43 libras restantes, porque el documento quedaba en su poder?* ¿Como tiene atrevimiento aquel impostor para fraguar ante el público una amenaza tan grosera; tan inverosímil, y tan fácil de que se le reproche con documentos como lo

acabo de hacer? ¿Como se atreve ese hombre temerario é impudente á comparar el comiso de las varas de casimir con el asalto de los ladrones á una diligencia? la difamacion con que me ofende el articulista subió á su último punto en las últimas líneas de su indecente folleto, allí esprimió toda su porzoña contra un empleado que no le habia hecho mas daño que descubrir el fraude que trató de cometer y castigarlo con la mayor lenidad que se pudo. Allí tambien asegura que es pública y notoria mi incapacidad y altanería y que muchos han tenido que venir á las manos conmigo. En cuanto á capacidad, no me envanezco de tener toda la que necesito para desempeñar dignamente el empleo que obtengo; mas yo cumplo hasta donde mis fuerzas me alcanzan, y hasta ahora no he recibido reproche de mis superiores como lo acredito con el núm. 7; en cuanto á altanería, mi caracter peca mas bien de comedido y si una sola vez me ví en el caso de repeler una agresion injusta, es muy público en esta capital, hasta donde llegó esa vez mi sufrimiento, y hasta donde se exedió una persona en ultrajarme con la mas indisputable sinrazon.

Con todo lo espuesto me parece haber demostrado lo calumnioso del eserito que publicó D. Severo Lechon: entiendo que los documentos que he insertado prueban hasta la evidencia el legal, franco y decoroso procedimiento de la oficina de mi cargo en el negocio de los sombreros aprendidos á Lechon, y se justifica igualmente que los empleados se manejaron con caballerosidad y desprendimiento, por lo mismo espero de mis conciudadanos y lo esperan tambien los demas empleados ofendidos, que nuestra reputacion no desmerecerá ni habrá desmerecido en nada el buen concepto de que hasta ahora habiamos gozado. La *calumnia* está de manifiesto, que fué el intento que me propuse al escribir este papel.

Debo agregar tambien para dar comoplemento á esta mi vindicacion que tan luego como vió la luz pública el folleto de que me he ocupado presenté denuncia en forma ante el

tribunal competente, el impreso se calificó debidamente y su autor se declaró reo de difamacion procediéndose como se procedió á su aprehension; de consiguiente la justicia descargará su brazo sobre un reo que sin conciencia alguna hirió de muerte la reputacion y el honor de personas que saben estimar esas dotes como las mas apreciablen en la sociedad.

Yo temo no sea la última vez que mi honor se vea ultrajado indignamente, y lo temo porque me he llegado á persuadir que la calumnia asesta sus tiros á todo aquel que obtiene un puesto público, pero desde ahora protesto no distraer mas la atencion de un público respetable, porque igualmente me distraeria de mis precisas ocupaciones en la oficina; mas no por eso dejaré de exigir ante los tribunales la reparacion debida que debe dar el que se alimenta con la difamacion.

San Luis Potosí Febrero 14 de 1851.

*Francisco Palomo.*

## DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

### NUMERO 1.

Sello cuarto un real.—Años de mil ochocientos cincuenta, y mil ochocientos cincuenta y uno.—El ciudadano Guadalupe Serna alcalde 2º en turno de esta capital, actuando con testigos de asistencia.—Certifico que en este de mi cargo se ha presentado el Sr. D. Francisco Palomo manifestando que es cierto que D. Severo Lechon se presentó en la Aduana acompañado del Sr. Lic. D. Manuel Castañeda, como asegura en su impreso titulado „Envidiable comportamiento &c.” pero que no fué con objeto de manifestar lo desordenado que venia su carga, procedente de la feria de San Juan, como Lechon falsamente asienta, sino con el único y esclusivo de solicitar se le permitiera extraerla de la Aduana para espon-

derla en su casa ó tienda, á reserva de satisfacer los derechos de solos los efectos que vendiese, y que devolveria el resto á los almacenes de la indicada oficina; que tal fué su pretension, y no en la que su citado escrito refiere, como en obsequio de la justicia lo atestiguará el Sr. Castañeda, pidiendo se le interrogue juramentado en debida forma. En el acto yo el juez le recibí al Sr. Lic. D. Manuel Castañeda juramento en forma que otorgó por Dios nuestro Señor, y una señal de la cruz bajo el cual ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado, y siendolo por el tenor de la comparecencia del Sr. Palomo, dijo: Que teniendo relaciones de amistad con D. Severo Lechon, le suplicó lo acompañase á la Aduana con objeto de ver si conseguia del Sr. Administrador se le permitiese extraer de allí una carga de efectos de merceria que habia traído de San Juan, no satisfaciendo los derechos sino únicamente de la que vendiera y comprometiendo, se á volver el resto á los almacenes: que en efecto se presentó en union del Sr. Lechon al Sr. Palomo, á quien le manifestaron los atrazos que habia tenido en su comercio, y solicitaron por lo mismo accediese á aquella pretension, pero que el Sr. Palomo manifestó no era permitido sacar de allí la carga en los términos que se pretendia, esponiendo para ello varias razones, asi como tambien lo hizo el Sr. Lechon, y que no tiene presente se tratase allí cosa alguna de los sombreros, pues únicamente hizo la reflexion de que no sacaba unos tercios de merceria, y dejaba otros porque no sabia lo que podria esponer; que es cuanto pasó en aquel acto y declara el que espone firmando conmigo el Juez, el Sr. Palomo y los testigos de mi asistencia; espidiendosele al citado Sr. Palomo, original, el presente en San Luis Potosí, á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno: doy fé.—Guadalupe Serna.—Francisco Palomo.—Manuel Maria Castañeda.—Asistencia, Miguel Castañeda.—Asistencia, M. Garcia.

### NUMERO 2.

El Ciudadano Manuel Arriola Escribano público Nacional.